

Ley 6405

LEY 6.405 MENDOZA, 02 DE JULIO DE 1996. (LEY GENERAL VIGENTE) (VER ADEMAS RES. 744/98 DEL INTA) (VER ADEMAS RES. 573/02)

B.O.: 21/08/96 NRO. ARTS.: 0029 TEMA: ADMINISTRACION CONTROL CONSERVACION MANTENIMIENTO HIJUELAS CANALES DESAGUES RIEGO INSPECCION CAUCES DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1o COMPETENCIA FUNCIONAL. LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LOS CANALES, HIJUELAS Y DESAGUES DE RIEGO DE LA PROVINCIA ASI COMO DE LAS AGUAS QUE SON CONDUcidas POR LOS MISMOS, ESTARAN A CARGO DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO UNICO SECCION SEXTA, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL. LOS USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS ALUMBRADAS POR PERFORACIONES, PODRAN CONSTITUIR UNA INSPECCION PARA SU EXPLOTACION, BAJO EL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY, QUEDANDO EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION FACULTADO PARA DISPONER SU CONSTITUCION CUANDO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ASI LO REQUIERAN.

ART. 2o CARACTERES. LAS INSPECCIONES DE CAUCES SON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO SIN FINES DE LUCRO, GOZARAN DE AUTARQUIA Y PLENA CAPACIDAD PARA ACTUAR EN LOS AMBITOS DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. ELIGEN SUS AUTORIDADES, ELABORAN SUS PRESUPUESTOS, CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL. SE CONSTITUYEN DE PLENO DERECHO POR TODOS LOS USUARIOS TITULARES DE DERECHO DE USO DE AGUAS PUBLICAS, CUYA DOTACION SE SUMINISTRE A TRAVES DE UN MISMO CAUCE O DE UN SISTEMA DE CAUCES ESPECIFICAMENTE DETERMINADO. SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO SE RIGEN POR ESTA LEY Y DEMAS LEYES QUE RIGEN EN LA MATERIA, EN TANTO NO SEAN MODIFICADAS POR LA PRESENTE.

ART. 3o JURISDICCION TERRITORIAL. LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES SE EJERCEN DENTRO DEL AREA TERRITORIAL DELIMITADA POR EL TRAZADO DEL CANAL, HIJUELA O DESAGUE O ACUIFERO BAJO SU JURISDICCION Y SE EXTIENDEN A TODA ACTIVIDAD QUE DIRECTA O

INDIRECTAMENTE AFECTE LA NORMAL DISTRIBUCION DE LAS AGUAS, LA INTEGRIDAD DE LOS CAUCES O LA CANTIDAD O CALIDAD DE LAS AGUAS QUE CONDUZCA. LA DEMARCACION DE DICHA AREA SERA EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, A PETICION DE LA INSPECCION.

ART. 4o ORGANOS DE LAS INSPECCIONES. SON ORGANOS DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES: LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS, EL INSPECTOR DE CAUCE, EL CUERPO DE DELEGADOS Y LA COMISION DE VIGILANCIA. LAS ASAMBLEAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ART. 5o ASAMBLEAS ORDINARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA VOTAR LA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS QUE PRESENTE LA INSPECCION DE CAUCES DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUEDANDO SUJETAS A LA APROBACION DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

ART. 6o ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SERAN CONVOCADAS CUANDO RAZONES DE URGENCIA O IMPORTANCIA ASI LO REQUIERAN. DICHA CONVOCATORIA DEBERA SER EFECTUADA POR EL INSPECTOR POR SI, A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, O A PETICION DE LOS USUARIOS DEL CAUCE QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS OBLIGACIONES EN UN NUMERO NO INFERIOR A LA VIGESIMA PARTE DE LOS DERECHOS EMPADRONADOS. TENDRAN POR OBJETO:

- A) SUGERIR AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA DISTRIBUCION Y UTILIZACION DEL RECURSO HIDRICO;
- B) DISPONER LA FUSION O EXCLUSION Y ASOCIACION O SEPARACION CON OTRAS INSPECCIONES DE CAUCES;
- C) EXPEDIRSE SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES DE LAS INSPECCIONES O DETERMINEN ESTA LEY O SU REGLAMENTACION.

ART. 7o CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y COMPUTOS DE VOTOS. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA DEBERA GARANTIZAR MECANISMOS EFICACES, DEBIDA PUBLICIDAD Y QUORUM PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. EL COMPUTO DE VOTOS DURANTE LAS ASAMBLEAS SERA PONDERADO POR LA SIGUIENTE FORMA:

HASTA CINCO MIL (5000) M2..... UN VOTO

MAS DE CINCO MIL (5000) M2 A CINCO (5) HAS..... DOS VOTOS

MAS DE CINCO (5) HAS. A DIEZ (10) HAS..... TRES VOTOS

MAS DE DIEZ (10) HAS. A VEINTE (20) HAS..... CUATRO VOTOS

MAS DE VEINTE (20) HAS. A TREINTA (30) HAS..... SEIS VOTOS

MAS DE TREINTA (30) HAS. A CUARENTA (40) HAS... OCHO VOTOS

MAS DE CUARENTA (40) HAS..... DIEZ VOTOS.

PARA EL CASO DE USUARIOS NO AGRICOLAS, EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION ESTABLECERA LAS EQUIVALENCIAS. TENDRAN DERECHO A VOTAR AQUELLOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN AL DIA CON SUS TRIBUTOS. EL RESTO DE LOS USUARIOS TENDRA DERECHO A VOZ.

ART. 8o DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES ESTA A CARGO DEL INSPECTOR, CON LA ASISTENCIA DE TRES (3) DELEGADOS, COMO MINIMO DESIGNADOS EN LAS NORMAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY NO 5.302 Y 5.664 O LAS QUE EN EL FUTURO ESTIPULE EL REGIMEN ELECTORAL.

ART. 9o INSPECTOR DE CAUCE: FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL INSPECTOR DE CAUCE:

A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA INSPECCION;

B) PROYECTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA INSPECCION Y CONFECCIONAR LA RENDICION DE CUENTAS RESPECTIVA;

C) ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR EL AGUA EN FUNCION DE LOS DISTINTOS USOS Y LAS CATEGORIAS DE LOS DERECHOS EMPADRONADOS, CON CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA;

D) CONFECCIONAR LOS CUADROS DE TURNOS RESPECTIVOS PARA LA ENTREGA DE DOTACIONES DE AGUA, DANDO DEBIDA PUBLICIDAD A LOS USUARIOS;

E) EJERCER EL PODER DE POLICIA DE LAS AGUAS, SUS CAUCES, RIBERAS Y ZONAS DE SERVIDUMBRE, CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN LA LEY DE AGUAS;

F) RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA, CON EL CARACTER DE JUEZ DE CANAL O HIJUELA, LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEEN ENTRE LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL USO Y LA PRESERVACION DE LAS AGUAS, CON APELACION ANTE EL SUBDELEGADO DE AGUAS DE ESTA JURISDICCION O POR EL SUPERINTENDENTE ANTE LA FALTA DEL SUBDELEGADO;

G) CONTAR CON UNA REGISTRACION ACTUALIZADA DE DERECHOS DE AGUA QUE CONTENGA: TITULARIDAD, TIPOS DE USOS, CATEGORIAS DE DERECHOS, DOTACIONES Y VUELCO AUTORIZADOS;

H) POSEER UN PLANO CATASTRAL DEL AREA TERRITORIAL BAJO JURISDICCION DE LA INSPECCION CON DEMARCAACION DEL RECORRIDO DEL CAUCE, UBICACION DE LAS TOMAS GENERALES Y DERECHOS EMPADRONADOS, CULTIVOS EXISTENTES, UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y DEMAS DATOS CONDUCENTES A UNA MEJOR EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCION DEL AGUA;

I) PERCIBIR LOS RECURSOS Y ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA INSPECCION, LLEVANDO A TAL EFECTO LOS LIBROS DE INVENTARIOS Y DE BANCO;

J) DESIGNAR O CONTRATAR EL PERSONAL DE LA INSPECCION Y FIJAR SUS REMUNERACIONES CONFORME EL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONER SU REMOCION;

K) LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS DONDE CONSTEN LAS DECISIONES Y ASPECTOS RELEVANTES DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS REUNIONES DEL INSPECTOR Y DELEGADOS;

L) EJECUTAR LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAUCES Y DETERMINAR LA LIMPIEZA POR CUPOS;

M) DISPONER LA SUSPENSION DE LA ENTREGA DE DOTACION DEL AGUA Y APLICAR MULTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE AGUAS;

N) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, IMPEDIR Y REDUCIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS O EL DETERIORO DE LOS CAUCES Y PRESERVARLOS DE CUALQUIER OTRO EFECTO NOCIVO;

O) APLICAR LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN EL REGIMEN LEGAL DE LAS AGUAS EN LA PROVINCIA Y EJECUTAR LOS ACTOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES DEL CAUCE;

P) ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES.

EN LOS SUPUESTOS ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS B) Y J) SE REQUIERE LA EXPRESA CONFORMIDAD DEL CUERPO DE DELEGADOS.

ART. 10 COMISION DE VIGILANCIA. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEBERA CONSTITUIR UNA COMISION DE VIGILANCIA, INTEGRADA POR TRES (3) USUARIOS, CON SUS RESPECTIVOS TRIBUTOS AL DIA, ELEGIDOS POR SIMPLE MAYORIA. SU

MANDATO SERA DE UN (1) AÑO DE DURACION, PUDIENDO SER REELECTOS. TENDRAN COMO FUNCION LA FISCALIZACION DE LA INSPECCION.

ART. 11 CARGAS FINANCIERAS: SU DETERMINACION. EN LA DETERMINACION DE LAS CARGAS FINANCIERAS INHERENTES AL USO DE AGUAS PUBLICAS, LAS INSPECCIONES DE CAUCES SE AJUSTARAN A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

A) PROCURAR EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CAUCES Y DE LA ACTIVIDAD DE LA INSPECCION, ASI COMO LAS AMORTIZACIONES DE LAS OBRAS;

B) COMPATIBILIZAR LA RELACION ENTRE EL MINIMO COSTO RAZONABLE PARA EL USUARIO Y EL AUMENTO EN LA SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCION;

C) ASEGURAR QUE LAS TRIBUTACIONES QUE SE APLIQUEN SEAN JUSTAS Y EQUITATIVAS, TENDIENTES AL USO RACIONAL DEL AGUA.

ART. 12 RECURSOS. SON RECURSOS DE LAS INSPECCIONES LOS FONDOS PROVENIENTES DE:

A) LA PERCEPCION DE LOS TRIBUTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE LA INSPECCION;

B) LAS MULTAS, RECARGOS Y DEMAS IMPORTES Y ACCESORIOS LEGALES QUE AUTORICE APLICAR EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION;

C) LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS MENORES, DECRETO NO 555/75 Y SUS MODIFICATORIAS, EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA;

D) LOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE FORESTALES EXISTENTES EN LAS MARGENES DE LOS CAUCES ADMINISTRADOS POR LA INSPECCION SEGUN LOS TERMINOS DEL ART. 12 DE LA LEY NO 2.376;

E) LOS APORTES O CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE SE ESTABLEZCAN POR LEY;

F) LOS PROVENIENTES DEL PRODUCIDO DE LA VENTA DE BIENES DE LA INSPECCION, O DE DONACIONES, LEGADOS O DE CUALQUIER OTRA FUENTE. LOS IMPORTES RECAUDADOS POR LOS CONCEPTOS PRECEDENTES DEBERAN INGRESAR NECESARIAMENTE, A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS A NOMBRE DE LA INSPECCION.

ART. 13 APREMIO. CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO HABIL Y COMPLETO PARA PROMOVER EJECUCION POR LA VIA DE APREMIO, EL CERTIFICADO DE DEUDA

EMITIDO POR EL INSPECTOR DE CAUCE, EL QUE DEBERA AJUSTARSE A LO DETERMINADO POR EL CODIGO FISCAL.

ART. 14 ASOCIACION DE INSPECCIONES. LAS INSPECCIONES DE CAUCES PODRAN AGRUPARSE EN ASOCIACIONES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES O PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y FOMENTO DE LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS AGRUPADAS; EN LA MEDIDA QUE SEAN COMPATIBLES CON UNA ADMINISTRACION EFICIENTE DEL RECURSO PARA TODOS LOS USOS Y EN PROCURA DEL BIEN COMUN ZONAL.

ART. 15 CONSTITUCION. PARA LA CONFORMACION DE LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES CON VOLUNTAD DE ASOCIARSE, MANIFESTANDO A TRAVES DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS GENERALES DE USUARIOS Y SIN AFECTAR SUS AUTONOMIAS. EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION EMITIRA EL ACTO APROBATORIO RESPECTIVO.

ART. 16 NATURALEZA JURIDICA. LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES, AL IGUAL QUE LAS INSPECCIONES QUE LA INTEGRAN, GOZAN DE PLENA CAPACIDAD JURIDICA PARA ACTUAR EN EL AMBITO DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ENCONTRANDOSE FACULTADAS PARA ELABORAR SUS PROPIOS ESTATUTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO; DESIGNAR SUS AUTORIDADES Y ADMINISTRAR SUS RENTAS, BAJO LA SUPERVISION DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 187 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

ART. 17 OBJETO. CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14, LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES TENDRAN POR OBJETO:

A) SUGERIR Y ORIENTAR CRITERIOS DE OPTIMIZACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EN EL MEJOR APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DEL SISTEMA HIDRICO ZONAL;

B) CUMPLIR SUBSIDIARIAMENTE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, PROMOCION Y COORDINACION QUE SUPEREN LA POSIBILIDAD DE SER EJERCIDAS EFICIENTEMENTE POR LAS INSPECCIONES DE CAUCES;

C) ESTIMULAR LA REALIZACION DE OTRAS ACTIVIDADES AFINES, QUE TIENDAN AL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO REGIONAL.

ART. 18 FACULTADES. LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PODRAN:

A) ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES PARA SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO;

B) CELEBRAR CONTRATACIONES DE PERSONAS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

C) EJECUTAR TODO OTRO ACTO JURIDICO AJUSTADO A SU OBJETO.

ART. 19 ORGANOS DE LAS ASOCIACIONES. SON ORGANOS DE LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES: EL DIRECTORIO Y LA SINDICATURA.

ART. 20 DIRECTORIO. LA ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE LA ASOCIACION DE INSPECCIONES ESTARA A CARGO DE UN DIRECTORIO, COMPUESTO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES QUE LA INTEGRAN. EL REPRESENTANTE DEBERA SER SU RESPECTIVO INSPECTOR DE CAUCE Y EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ESTOS, LOS DELEGADOS EN EL ORDEN LEGAL CORRESPONDIENTE.

ART. 21 AUTORIDADES. CONFORMADO EL DIRECTORIO, SUS MIEMBROS DESIGNARAN AL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DEMAS AUTORIDADES QUE ESTIMEN NECESARIAS; ASIMISMO, PODRAN CONFORMAR COMISIONES PARA EL ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DE LOS DIVERSOS TEMAS AFINES AL OBJETO DE LA ASOCIACION.

ART. 22 SINDICATURA. LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES DEBERAN PREVER LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SINDICATURA, LA QUE TENDRA POR FUNCION FISCALIZAR LA GESTION DEL DIRECTORIO.

ART. 23 FISCALIZACION. LA FISCALIZACION PUBLICA DE LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y DE LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES ESTARA A CARGO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, EL QUE LA EJERCERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1) EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTA FACULTADO PARA:

A) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS Y LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y LAS ASOCIACIONES;

B) EFECTUAR LOS CONTROLES DE LEGITIMIDAD DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS INSPECCIONES Y ASOCIACIONES;

C) APROBAR LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES, ASI COMO TAMBIEN LAS MODIFICACIONES POSTERIORES;

D) REQUERIR LA EXHIBICION DE LIBROS Y DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIA, SOLICITAR INFORMES Y DISPONER INVESTIGACIONES DE OFICIO O A PETICION DE PARTE;

E) LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS Y LA DURACION DE SUS CARGOS;

F) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA SER DESIGNADOS AUTORIDADES;

G) DESIGNAR VEEDORES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE USUARIOS, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;

H) PROPICIAR LA ACTIVA PARTICIPACION DE LOS USUARIOS EN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSPECCIONES Y ASOCIACIONES, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACION Y SUBSIDIARIDAD;

I) PRESTAR LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS INSPECCIONES Y ASOCIACIONES;

J) INTERVENIR ADMINISTRATIVAMENTE LA INSPECCION O LA ASOCIACION, DE OFICIO O A PETICION DE LOS USUARIOS, CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES QUE ASI LO JUSTIFIQUEN;

K) APLICAR LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN EL REGIMEN LEGAL DE LAS AGUAS DE LA PROVINCIA.

2) EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION Y LOS SUBDELEGADOS DE AGUAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EJERCEN LAS FUNCIONES DE:

A) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES ASIGNADAS A LAS INSPECCIONES Y ASOCIACIONES, CUIDANDO DE NO ENTORPECER LA REGULARIDAD DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES POR LAS AUTORIDADES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS;

B) DISPONER INSPECCIONES O VERIFICACIONES DE CARACTER TECNICO QUE TENGAN POR OBJETO ASEGURAR EL NORMAL ESCURRIMIENTO DE LAS AGUAS Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO HIDRAULICO DE LAS OBRAS DE CONDUCCION;

C) ASISTIR TECNICAMENTE A LAS INSPECCIONES Y ASOCIACIONES EN TODO LO ATINENTE A LA OPTIMIZACION DEL USO DEL RECURSO Y SU PRESERVACION;

D) EJECUTAR ACCIONES DE ASISTENCIA Y FOMENTO, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION PARTICIPATIVA DEL RECURSO HIDRICO;

E) COMPATIBILIZAR Y FACILITAR A LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y A LAS ASOCIACIONES DE INSPECCIONES LA INFORMACION REGISTRAL Y CONTABLE NECESARIA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS;

F) APLICAR LAS DEMAS DISPOSICIONES EMERGENTES A LA LEGISLACION EN LA MATERIA.

ART. 24 ALCANCE. LAS INSPECCIONES DE CAUCES Y ASOCIACIONES DE INSPECCIONES QUEDAN SOMETIDAS DE PLENO DERECHO A ESTE REGIMEN. LAS INSPECCIONES DE CAUCES ASOCIADAS EXISTENTES, QUEDAN CONSTITUIDAS AUTOMATICAMENTE EN ASOCIACIONES DE INSPECCIONES, DEBIENDO ADECUAR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO A LA NORMA QUE FIJE EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO DE VIGENCIA A LA PRESENTE.

ART. 25 PERSONAL. AL PERSONAL QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS BAJO LA DEPENDENCIA DE LAS INSPECCIONES O QUE EN EL FUTURO SEA TRANSFERIDO, CON SU CONFORMIDAD, DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION A LA INSPECCION O ASOCIACION DE INSPECCIONES, SE LE MANTENDRA LA ANTIGUEDAD, REMUNERACION Y DEMAS CONDICIONES LABORALES DEL DERECHO PUBLICO VIGENTE APLICABLE AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, EN EL CASO DE LOS TOMEROS QUE EN EL FUTURO INCORPOREN LAS INSPECCIONES DE CAUCES, CUYA PRESTACION EFECTIVA DE SERVICIOS NO SEA INFERIOR A SEIS (6) HORAS DIARIAS O TREINTA Y SEIS (36) SEMANALES Y SU CARGO ESTE AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL CAUCE 1995, SU RELACION LABORAL SE REGIRA POR LAS NORMAS DEL DERECHO PUBLICO APLICABLES A LOS TOMEROS YA COMPRENDIDOS, SALVO EN LO QUE RESPECTA A SU ESTABILIDAD LABORAL. DICHA ESTABILIDAD CESARA CUANDO ASI LO DISPONGA LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA INSPECCION DE CAUCE RESPECTIVA. SI EL CESE DE LA RELACION FUESE SIN CAUSA, EL TOMERO PERCIBIRA LA INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ART. 16 DE LA LEY 5811. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL PERSONAL TRANSFERIDO O A TRANSFERIR POR EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION A LAS INSPECCIONES DE CAUCES O ASOCIACIONES DE INSPECCIONES, AMBOS EMPLEADORES RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE. TODO OTRO PERSONAL QUE EN EL FUTURO INCORPOREN LAS INSPECCIONES O ASOCIACIONES SE REGIRA POR LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL PRIVADO Y POR LAS CONVENCIONES COLECTIVAS QUE PACTEN LA REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES CON LA REPRESENTACION GREMIAL DE LOS EMPLEADOS.

ART. 26 BIENES. LOS BIENES REGISTRALES O NO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION, SE PODRAN TRANSFERIR A LAS INSPECCIONES O ASOCIACIONES, CONFORME EL REGIMEN PUBLICO VIGENTE.

ART. 27 FACULTAD REGLAMENTARIA. LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESENTE REGIMEN LEGAL ESTARA A CARGO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.

ART. 28 DEROGACION. DEROGASE TODA OTRA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

ART. 29 COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN MENDOZA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.